



Honorable Cámara de Senadores

Proyecto de Ley: “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”

PROYECTO DE LEY	TEXTO COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
<p>Artículo 1°.- Que modifica el artículo 1 de la Ley N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, que queda redactado en los siguientes términos:</p>	<p>Artículo 1°.- Idem.</p>
<p>“Artículo 1°.- La Corte Suprema de Justicia ejerce función jurisdicción en toda la República y tiene su sede en la Capital. Funciona en pleno y por salas de acuerdo con la competencia que le asignan a la Constitución, la ley y su reglamento interno.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia queda organizada en tres salas integradas por tres ministros cada una: la Sala Constitucional, la Sala Civil y Comercial y la Sala Penal; sin perjuicio de lo dispuesto por esta ley sobre la ampliación de salas.</p> <p>Los magistrados que en el ejercicio de la función jurisdiccional integren la Corte Suprema de Justicia por inhabilitación, recusación o ausencia de sus miembros naturales, incurran en comisión de delitos o mal desempeño de funciones en dichos pronunciamientos, solo podrán ser apartados del cargo a través del juicio político.</p>	<p>“Artículo 1°.- La Corte Suprema de Justicia ejerce función jurisdicción en toda la República y tiene su sede en la Capital. Funciona en pleno y por salas de acuerdo con la competencia que le asignan a la Constitución, la ley y su reglamento interno.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia queda organizada en tres salas integradas por tres ministros cada una: la Sala Constitucional, la Sala Civil y Comercial y la Sala Penal; sin perjuicio de lo dispuesto por esta ley sobre la ampliación de salas.</p> <p><i>Son Ministros de la Corte Suprema de Justicia los designados como tales conforme los mecanismos establecidos en la Constitución. Los son, igualmente, aquellos Magistrados que en el ejercicio de su función jurisdiccional integran la Corte Suprema de Justicia por inhabilitación, recusación o ausencia de los miembros de dicho órgano.</i></p> <p><i>Los magistrados que en el ejercicio de la función jurisdiccional integren la Corte Suprema de Justicia por inhabilitación, recusación o ausencia de sus miembros naturales, incurran en comisión de delitos o mal desempeño de funciones en los pronunciamientos dictados en tales casos, solo podrán ser apartados del cargo a través del juicio político.</i></p>
<p>Artículo 2°.- DE FORMA.-</p>	<p>Artículo 2°.- Idem.</p>

1